

Este Periódico se publica los
LUNES, MIÉRCOLES y SÁBADOS
de cada semana.

Los AYUNTAMIENTOS pagarán 39
rs. y 2 mrs. anticipados en cada
trimestre; 10 rs. cada mes los
PARTICULARES de esta capital, y
16 los de fuera franco de porte.



No se admitiran avisos ni otros
DOCUMENTOS particulares que no
vengan FIRMADOS por el Sr. GE-
FE POLÍTICO de esta provincia y
FRANCOS DE PORTE, ni se servirá
NINGUNA RECLAMACION que no
venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 194.

Subsecretaria.

Real decreto por el que se crean Gefes de Distrito
en los puntos que se designan.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del
Reino me comunica con fecha dos del actual el
real decreto que sigue:*

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir
el real decreto siguiente:— En vista de las consi-
deraciones que me ha hecho presente el Ministro
de la Gobernacion del Reino, vengo en decretar
lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo al artículo 10 de la
ley para el gobierno de las provincias, se estable-
cen en los puntos mas abajo espresados Gefes polí-
ticos subalternos del Distrito que se les marque,
y se denominarán *Gefes de Distrito*.

Art. 2.º Los *Gefes de Distrito* serán Alcaldes-
Corregidores en los pueblos de su residencia: ten-
drán en este concepto las atribuciones que la ley
de Ayuntamientos señala á aquellos funcionarios.
En los mismos pueblos, y en los demas de su de-
marcacion, ejercerán, como Gefes políticos subal-
ternos, las atribuciones siguientes:

1.ª Ejecutar y hacer que se ejecuten en el Distri-
to de su mando las leyes, decretos, órdenes y dis-
posiciones que les comunique el Gefe político su-
perior.

2.ª Mantener bajo su responsabilidad el orden
y el sosiego público.

3.ª Protejer las personas y las propiedades.

4.ª Reprimir y castigar todo desacato á la Reli-
gion, á la moral y á la decencia pública, y cual-
quiera falta de obediencia ó respeto, imponiendo
correccionalmente hasta 100 rs. de multa en los
pueblos que no lleguen á 500 vecinos: hasta 300

en los que no lleguen á 5000, y hasta 500 en los
restantes. En caso de insolvencia de los multados,
suplirá la pena de detencion á la pecuniaria, no
pudiendo esceder en el primer caso de dos dias;
de seis en el segundo, y de diez en el tercero.
Cuando los excesos sean merecedores de mayor
castigo, dará parte el Gefe de Distrito al superior
de la provincia para que determine lo conveniente.

5.ª Cuidar de todo lo relativo á la Sanidad, en
la forma que prevengan las leyes y reglamentos, y
dictar, en casos imprevistos y urgentes de epide-
mia ó enfermedad contagiosa, las medidas que la
necesidad reclamare, dando inmediatamente cuen-
ta al Gefe político superior.

6.ª Proponer al Gefe político superior todo lo
que pueda contribuir al adelantamiento y desarro-
llo intelectual y moral del territorio de su mando,
y al fomento de sus intereses materiales.

7.ª Vigilar é inspeccionar todos los ramos de la
administracion comprendidos en el territorio de
su mando, y los establecimientos que de ellos de-
pendan.

8.ª Refrendar en el pueblo de su residencia los
pasaportes á los que viajan por el interior, y espe-
dir en todo el Distrito de su mando las licencias
para uso de armas, puestos ambulantes, posadas,
carruajes y demas permisos y documentos del ra-
mo de Proteccion y Seguridad pública.

Art. 3.º Para el buen desempeño de su autori-
dad deberá el *Gefe de Distrito*:

1.º Instruir por sí mismo ó por sus delegados la
sumaria informacion de los delitos cuya averigua-
cion se deba á sus disposiciones ó agentes, entre-
gando al Tribunal competente los detenidos ó pre-
sos con las diligencias practicadas en el término
señalado por las leyes.

2.º Aplicar gubernativamente las penas deter-
minadas en las leyes y disposiciones de policia, y
en los bandos de buen gobierno.

3.º Reclamar la fuerza armada que necesite de
la autoridad militar.

4.º Suspender en caso necesario, segun lo exijan
las circunstancias, y con tal que no se opongan á
ello las leyes ó los decretos y las órdenes del Go-
bierno ó del Gefe político superior, los actos de las
autoridades, corporaciones y agentes que de él de-

pendan, dando inmediatamente cuenta al Gefe político superior.

5.º Presidir cuando lo juzgue oportuno todas las corporaciones dependientes del Ministerio de la Gobernacion del Reino que haya en el distrito de su mando, siempre que no lo haga el Gefe político superior.

6.º Dictar las disposiciones que estime convenientes dentro del círculo de su autoridad para el cumplimiento de las órdenes superiores, ó para la buena administracion y gobierno de los pueblos encomendados á su autoridad.

Art. 4.º Los *Gefes de Distrito* ejercerán sus funciones bajo la dependencia del Gefe político superior respectivo. En su consecuencia no podrán corresponder con el Gobierno sino en el único y esclusivo caso de comunicar alguna noticia importante y urgente, cuyo conocimiento se retrasaría de esperar al conducto ordinario.

Art. 5.º Los Alcaldes de los pueblos comprendidos en la demarcacion de un *Gefe de Distrito* funcionarán bajo la inmediata inspeccion de este, y se comunicarán por su conducto con el Gefe superior de la provincia.

Art. 6.º Los *Gefes de Distrito* serán de primera, segunda y tercera clase, segun la importancia de las poblaciones y demas circunstancias de las mismas. Los de primera clase disfrutarán 24,000 rs. de sueldo: los de segunda 20,000, y los de tercera 16.000, siendo de su cargo el pago de alquiler de la casa en que esté situada la oficina y todos los gastos de esta.

Art. 7.º La mitad del sueldo señalado á los *Gefes de Distrito* en el artículo anterior la disfrutarán en el concepto de Alcaldes-Corregidores, y les será satisfecho, con arreglo á la ley, de los fondos municipales de los pueblos de su residencia. La otra mitad la percibirán de los fondos del Estado, con cargo por ahora, y mientras se aprueben por las Cortes los nuevos presupuestos, al artículo de Protección y Seguridad pública.

Art. 8.º Los *Gefes de Distrito* tendrán á sus órdenes un Oficial de los de la dotacion del Gobierno político superior respectivo, el cual hará las veces de Secretario, sin que por esta circunstancia se altere en nada su sueldo y categoria.

Art. 9.º Por ahora, y sin perjuicio de aumentar el número de *Gefes de Distrito* segun fuere necesario, se establecerán cincuenta, á saber: nueve de primera: diez y seis de segunda, y veinte y cinco de tercera.

De primera clase.

Jerez, en la provincia de Cádiz.
Ciudad de las Palmas, en Canarias.
Santiago, en la Coruña.
Antequera, en Málaga.
Cartagena, en Murcia.
Ecija y Osuna, en Sevilla.
Reus, en Tarragona.
Játiva, en Valencia.

De segunda clase.

Alcoy, en Alicante.
Vera, en Almería.
Don Benito, en Badajoz.

Mahon, en las Baleares.
Manresa, en Barcelona.
Lucena, en Córdoba.
Ferrol, en la Coruña.
Requena, en Cuenca.
Motril, en Granada.
San Sebastian, en Guipúzcoa.
Barbastro, en Huesca.
Andújar y Ubeda, en Jaen.
Ronda, en Málaga.
Vigo, en Pontevedra.
Calatayud, en Zaragoza.

De tercera clase.

Bonillo, en Albacete.
Ibiza, en las Baleares.
Igualada, en Barcelona.
Aranda, en Búrgos.
Plasencia, en Cáceres.
Segorve, en Castellon.
Figueras, en Gerona.
Baza, en Granada.
Jaca, en Huesca.
Astorga y Valencia de D. Juan, en Leon.
Tremp y Seo de Urgel, en Lérida.
Arnedo, en Logroño.
Monforte, en Lugo.
Alcalá de Henares y Valdemoro, en Madrid.
Valdehorras, en Orense.
Gijon, en Oviedo.
Estella, en Navarra.
Ciudad-Rodrigo, en Salamanca.
Talavera de la Reina y Lillo, en Toledo.
Rioseco, en Valladolid.
Belchite, en Zaragoza.

Art. 10. Los *Gefes de Distrito* ejercerán sus funciones en todos los pueblos de que son cabezas de distrito electoral las poblaciones de su residencia ordinaria.

Art. 11. Ademas ejercerán las mismas funciones: El *Gefe de Distrito* de Alcoy, en todo el distrito electoral de Pego.

El de Vera, en los de Velez-Rubio y Sorbas.

El de D. Benito, en los de Siruela, Castuera y Llerena.

El de Manresa, en los de Verga y Vich.

El de Aranda, en el de Lerma.

El de Plasencia, en los de Navalmoral, Coria y Gata.

El de Jerez de la Frontera, en los de Sanlucar y Puerto de Santa María.

El de Segorve, en el de Nules.

El de Lucena, en los de Cabra y Priego.

El del Ferrol, en el de Santa Marta y Puente-deume.

El de Santiago, en los de Padron y Arzua.

El de Requena, en el de Motilla del Palancar.

El de Baza, en el de Guadix.

El de Motril, en el de Orgiba.

El de Barbastro, en los de Fraga y Benabarre.

El de Ubeda, en los de Villacarrillo y Cazorla.

El de Astorga, en los de Ponferrada y Villafranca.

El de Valencia de D. Juan, en el de Bañeza.

El de Monforte, en los de Chantada y San Martin de Quiroga.

El de Alcalá de Henares, en el de Chinchon.

El de Valdemoro, en el de Navalcarnero.

El de Antequera, en los de Archidona y Campillos.

El de Ronda, en el de Gaucin.

El de Estella, en el de Santisteban de Lerin.

El de Valdehorras, en el de Puebla de Trives.

El de Gijon, en los de Avilés y Villaviciosa.

El de Vigó, en el de Tuy.

El de Osuna, en el de Moron.

El de Reus, en los de Falset y Montblanch.

El de Talavera, en el de Puente del Arzobispo.

El de Lillo, en el de Madridejos.

El de Játiva, en los de Onteniente y Gandia.

El de Calatayud, en el de Daroca.

El de Belchite, en el de Caspe.

Art. 12. La designacion de territorio, que por este decreto se hace á los *Gefes de Distrito*, podrá modificarse siempre que la esperiencia acredite ser conveniente. Dado en Palacio á 1.º de diciembre de 1847. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion del Reino, Luis José Sartorius. — De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de esta provincia á los fines oportunos. Cáceres 17 de diciembre de 1847. — Juan Muñoz Guerra.

CIRCULAR NUMERO 195.

Subsecretaria.

Nombrando á D. José Sanchez Trapero, Oficial primero de este Gobierno político, Gefe del Distrito de Plasencia.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me comunica con fecha 4 del actual la real orden que sigue:

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado nombrar á D. José Sanchez Trapero, Oficial primero de ese Gobierno político, Gefe del Distrito de Plasencia, en esa provincia, con el sueldo de diez y seis mil reales, que deberá percibir con arreglo á lo dispuesto en el artículo 7.º del real decreto de 1.º del actual. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Periódico oficial de esta provincia á los efectos oportunos. Cáceres 16 de diciembre de 1847. — Juan Muñoz Guerra.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 137.

Se marcan los derechos que adeudan las máquinas hidráulicas á su introduccion del extranjero.

La Direccion general de Aduanas con fecha 12 del actual me dice lo que sigue:

En real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 4 del actual se previene entre otras cosas, que las máquinas hidráulicas que se introduzcan del extranjero adeuden por todos derechos un diez por ciento sobre avalúo en bandera nacional, y treinta por ciento en

extranjera ó por tierra, mas el seis por ciento de arbitrios, con arreglo á lo dispuesto en real orden de 10 de abril de este año. — Lo digo á V. S. para su inteligencia y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia, y circularlo á las Aduanas de la misma, avisando el recibo á esta Direccion general.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del comercio. Cáceres 15 de diciembre de 1847. — Rafael de Garay.

D. Rafael de Garay, Intendente y Subdelegado de Rentas de la provincia de Cáceres por S. M.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Casto y Nicasio Arias, Alonso Santos (a) Malugar y Pedro Antunez de Ceclavin, para que en el término de nueve dias que por primero se les señala, se personen en esta Subdelegacion á ser oidos en la causa pendiente en la misma sobre la muerte irrogada al carabinero Juan Bautista Gonzalez, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar. Cáceres diciembre 15 de 1847. — Rafael de Garay. — Por mandado de su señoría, Juan Francisco Campos.

RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas. — Direccion general de Instruccion pública. — Negociado 1.º — Anuncio. — Se halla vacante en la facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la Cátedra de Física y Química médicas dotada con el sueldo y ventajas que concede á los Catedráticos de escala la legislacion vigente. Para ser admitido á la oposicion á dicha Cátedra se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años cumplidos de edad.
- 3.º Haber recibido el grado de Doctor en la misma facultad.

Los ejercicios de oposicion se verificarán en la Universidad de esta Corte ante el Tribunal que al efecto se nombre, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título segundo de la seccion tercera del reglamento de estudios aprobado por real decreto de 19 de agosto último. Los interesados presentarán á esta Direccion sus solicitudes acompañadas de sus títulos y con la relacion de sus méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas antes del dia 1.º de febrero del año próximo venidero, en la inteligencia de que espirado este plazo, no se admitirá instancia alguna aunque su fecha sea anterior. Madrid 1.º de diciembre de 1847. — El Director general, Gil.

Es copia. — E. R. I., Huebra.

D. Pedro Sanchez Mora, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Trujillo.

Hago saber: Que á instancia de D. Manuel Ma-

ría Líaño y Alor, vecino de la villa de Barcarota, se ha declarado concurso para adjudicarse los bienes que formaron la primera y cuarta capellanías que fundó en la Iglesia parroquial de Santa María la mayor de esta ciudad D. Francisco Calderon y Loaisa; y entre otras cosas he mandado por auto del día de ayer anunciarlo, y que se citen y emplacen con término de quince días que empezarán á correr y contarse desde la publicacion en las Gacetas del Gobierno, á cuantos se crean con derecho á la propiedad de los bienes de dichas capellanías conforme á la ley vigente, presentándose en este mi Juzgado en espresado término á deducirlo; apercibidos que sino lo hicieren les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Trujillo á 10 de diciembre de 1847. — Pedro Sanchez Mora. — Por mandado de dicho Señor, Julian Ramon Blanco.

Administracion principal de Bienes Nacionales de la provincia de Cáceres.

Arriendo de fincas.

No habiendo tenido efecto la primera tentativa de remate en arriendo, de las fincas procedentes del convento de religiosas de Santa Clara de Valencia de Alcántara, que consisten en ochenta y dos y media fanegas de tierra para labor, por el presupuesto de 2475 rs., se rematarán nuevamente el día 26 de este mes, de diez á doce de su mañana, con la baja de la sexta parte de dicho presupuesto ó sean 2063 rs.; cuyo remate será en esta Capital ante el Sr. Intendente y en dicha villa ante su Alcalde constitucional. Cáceres 17 de diciembre de 1847. — P. A., Pedro de Mora.

El Sr. Antonio Martin, Teniente Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de este Concejo de Caminomorisco.

Por el presente se hace saber: Que la Secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante por renuncia que de ella hizo D. Ramon Rubio que la obtenia: su dotacion es la de mil seiscientos rs. con la carga de hacer los repartimientos. Los que hallándose adornados de las cualidades necesarias para servirla, deseen optar á ella, podrán dirigir sus solicitudes francas de porte á la Presidencia de este Ayuntamiento pues se ha de proveer el día 24 de diciembre próximo. Caminomorisco 24 de noviembre de 1847. — Por el Sr. Presidente que no sabe firmar y de su orden, Felix Francisco de la Peña, Secretario interino.

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE EMPLEADOS CIVILES.

Comision del distrito de Estremadura.

Anuncio. — La Comision de la Sociedad de Socorros mutuos de Empleados de Hacienda y Gobernacion de este distrito en sesion celebrada el

día 30 de noviembre último ha acordado, que respecto haber desempeñado todos los funcionarios que la componen sus respectivos cargos los dos años naturales que previene el artículo 16, capítulo 3.º de los estatutos se convoque á Junta general para el día 26 del corriente mes en el despacho del Sr. Administrador de Contribuciones de esta provincia, Presidente de dicha Comision, con objeto de procederse á la renovacion de cargos segun se dispone por el artículo 53. Lo que de acuerdo de la misma se hace saber á todos los socios residentes en el distrito de Estremadura para que si gustan se sirvan concurrir al espresado acto en el día prefijado. Badajoz 3 de diciembre de 1847. — El Presidente, Manuel Menendez. — José Risco, Srio.

Administracion de la Real Dehesa del Espadañal.

No habiendo tenido efecto en esta Capital el 21 de noviembre último el arriendo de la labor de citada dehesa por falta de licitadores, se anuncia nuevamente para el 26 del presente, el que se verificará en Naval Moral de la Mata ante mi encargado en dicha villa D. Mateo Samaniego, cuyo presupuesto y pliego de condiciones se hallarán de manifiesto en el acto del remate. Cáceres y diciembre 15 de 1847. — Manuel María Muro.

EDICTO.

El día 25 del corriente de once á doce de su mañana se han de rematar en estas casas consistoriales los derechos y aprovechamientos de los pesos y medidas de esta ciudad correspondientes á los Propios de la misma, bajo el presupuesto y condiciones del expediente de subasta que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores que quieran interesarse en referida subasta. Plasencia 11 de diciembre de 1847. — El Alcalde, Juan Sevillano y Montoya.

El día 25 del corriente de once á doce de su mañana se han de rematar en estas casas consistoriales los derechos y aprovechamientos del Quinto y Verde de Trassierra, pertenecientes á los Propios de esta ciudad, bajo el presupuesto y condiciones del expediente de subasta que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma.

Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores que quieran interesarse en referida subasta. Plasencia 11 de diciembre de 1847. — El Alcalde, Juan Sevillano y Montoya.

Subasta de los ramos de aguardiente y licores y el de carnes de esta capital de Cáceres.

El día 25 del presente mes de diciembre se subastarán estos ramos, juntos ó separados, por un año ó los tres de 1848, 49 y 50, á las doce de su mañana, en la oficina de registro, calle de S. Pedro. — Antonio Torres de Castro.

Cáceres: 1847. — Imp de la Viuda de Búrgos.